



COPIA LEGALIZADA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 600
La Paz, 21 NOV 2024

25/11/2024

VISTOS:

El Informe OPS-2511/DGAC-45942/2024 de 21 de octubre de 2024, emitido por la Inspectora de Operaciones de la Unidad de Operaciones de la Dirección de Seguridad Operacional, sobre Enmienda 7 Manual del Inspector de Operaciones – Noviembre 2024 y el Informe EDV-0098/2024 DGAC-48885/2024 de 08 de noviembre de 2024, emitido por el Responsable I de Estándares de Vuelo sobre Aprobación del Manual del Inspector de Operaciones (MIO) Enmienda 7.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que en este sentido se encuentra vigente la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11 "Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de la RAB", que en el Capítulo A Generalidades y definiciones, se tiene: "11.001 Aplicación. (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB)." (Sic)

Que de esta forma la RAB 11 establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, que textualmente dice: "11.205 Enmienda

(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.

(b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:

(1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o

(2) a propuesta de personas (natural o jurídica) o la propia AAC.

(c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:

(1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.

(2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.

(3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.

(d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

(1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



- (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
- (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;
- (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
- (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la AAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los RAB, dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos." (Sic)

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe OPS-2511/DGAC-45942/2024 de 21 de octubre de 2024, la Inspectoría de Operaciones de la Unidad de Operaciones de la Dirección de Seguridad Operacional señala: "En atención al Plan de acciones correctivas (CAP) resultado de la asistencia OACI SRVSOP realizada en preparación a la auditoría USOAP a realizarse en próxima gestión el área de operaciones, basados en las recomendaciones del auditor es que surgieron recomendaciones para enmendar procedimientos y listas de verificaciones contenidos en el Manual del Inspector de Operaciones vigente. --- Siguiendo el plan de trabajo aceptado es que los distintos equipos e inspectores dependientes de la Unidad de Operaciones emitieron propuestas de enmienda al mencionado manual las cuales fueron revisadas y consolidadas para considerar su inclusión en la enmienda 7 del Manual del Inspector de Operaciones. --- A raíz de estas observaciones la cuales contemplan cambios y mejoras propuestas en base a las recomendaciones del auditor, también se efectuó la revisión en base a las actualizaciones y revisiones del Manual del Inspector de Operaciones del SRVSOP (enmienda 8) y en base de actualización de documentos de la OACI las enmiendas atendidas cubren las observaciones a las preguntas de protocolo: 4.271, 4.243, 4.231, 4.241, 4.281, 4.441, 4.125, 4.129, 4.384, 4.383, 4.303, 4.093, 4.361, 4.366, 4.369, 4.301, 4.401, 4.345, 4.021, 4.390, 4.392, 4.149, 4.321, 4.323, 4.325, 4.075, 4.045, 4.161, 4.155.", asimismo, concluye y recomienda: "A través del presente informe solicito a su autoridad, derivar el presente informe al responsable de Estándares de Vuelo para cumplir con lo estipulado en el Manual del Inspector de Operaciones Parte I Volumen I Capítulo I Sección 9. Una vez cumplido con el procedimiento en mención, se deberá aprobar la enmienda propuesta --- Se entregara la nueva Enmienda propuesta en formato digital a EDV para su revisión al momento de entrega de este informe. --- Considero oportuno también recomendar se elaboren las circulares internas y talleres de instrucción necesarios posterior a la publicación de la nueva enmienda del MIO para explicar los cambios realizados al Manual".



Que a través del Informe EDV-0098/2024 DGAC-48885/2024 de 08 de noviembre de 2024, el Responsable I de Estándares de Vuelo señala: "La Unidad de Operaciones de la DSO, mediante informe de Ref.1, presenta la **Enmienda 7 del Manual del Inspector de Operaciones (MIO)**, basado en la inclusión de mejoras referidas a las recomendaciones de la Asistencia Técnica SAM 2024, Evaluación de las PQs AIR versión 2020, Armonización al MIO E8 del SRVSOP, y mejoras propias DGAC, como se detalla en la siguiente Tabla N°1:

TABLA N° 1

Manual	Título del Manual	Documentos Base de Enmienda
MIO	Manual del Inspector de Operaciones Primera Edición, Enmienda 7, Fecha de aplicación 02 de diciembre de 2024.	<ul style="list-style-type: none"> - Recomendaciones Asistencia Técnica SAM 2024. - Evaluación PQs OPS, versión 2020. - MIO E8 del SRVSOP - Mejoras propias DGAC

La Enmienda 7 del MIO, es una revisión actualizada desarrollada por Inspectores OPS. De conformidad con el sistema de enmiendas del MIO, la oficina de Estándares de Vuelo (EDV) realizo una revisión inicial de los capítulos enmendados y sus listas de verificación (LV) asociados".

Que asimismo, el Informe EDV-0098/2024 DGAC-48885/2024 de 08 de noviembre de 2024, concluye: "1. En el procesamiento del MIO Enmda 7, se ha cumplido con lo establecido en el sistema de enmiendas (Manual MIO, Parte I, Volumen I, Capítulo 1 – Generalidades, Sección 9 – Enmiendas), concluyendo la misma de forma satisfactoria. --- 2. Corresponde proseguir con la Aprobación del MIO E7 (ver Tabla N° 1), para luego continuar con su publicación y entrada en



vigencia desde su fecha de aplicación.” y recomienda: “(...) 1. **Aprobar el Manual MIO Enmienda 7.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que gestione la Resolución Administrativa que apruebe el Manual MIO descrito en la Tabla N° 1 de este informe. --- 2. Una vez aprobado el Manual MIO E7, instruir a Archivo Central remitir copia de la Resolución Administrativa a la oficina EV, para que gestione: --- a) La publicación del Manual MIO E7, en el sitio web de la DGAC. --- b) La emisión de una Circular Interna, comunicando la publicación del MIO E7”.

Que la Dirección Jurídica ha emitido informe DJ-1885/DGAC-48885/2024 de 21 de noviembre de 2024, que concluye y recomienda: “...que se han cumplido con los procedimientos establecidos para realizar la Enmienda 7 del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), precedentemente citado, y que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a la referida propuesta, y recomienda firmar la Resolución Administrativa que apruebe la Propuesta de Enmienda”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Ivan Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Enmienda 7 del “Manual del Inspector de Operaciones” que forma parte indivisible de la presente Resolución; la que entrara en vigencia a partir del 02 de diciembre de 2024.

SEGUNDO.- A partir del 02 de diciembre de 2024, quedará sin efecto la 1ra Edición, Enmienda 6 del Manual del Inspector de Operaciones (MIO), aprobada mediante Resolución Administrativa N° 090 de 23 de febrero de 2023, así como cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de Estándares de Vuelo, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Interna comunicando la publicación de la Enmienda 7 al MIO.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Operacional queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Firma]
Ing. Javier C. Antuña de Caceres
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Firma]
Ing. MSc. José Ivan F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
Dirección General de Aeronáutica Civil

DIRECCIÓN EJECUTIVA
VºBº
Ing. MSc. José
Ivan F. García
Terceros
D.G.A.C.

DIRECCIÓN GENERAL
VºBº
Abg. Jerald
Jaime Coche
Mamani
D.G.A.C.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Julio
César Beyer
Pacheco
D.G.A.C.

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Pedro
Dario Soza
Manoca
D.G.A.C.

COPIA LEGALIZADA



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

37995 - Conlativo PA/2024

170